



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08980.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró en abril un terminal y le cobraron 12,04 euros de gastos de entrega. En julio se averió, le cobraron 13,95 euros de gastos de recogida estando en garantía, tardaron 10 días en recogerlo y 15 en devolverlo. Sigue sin funcionar y le dicen que lo envían a un servicio técnico en Parla, y que no está en garantía y le presupuestan la reparación en 45 euros. Ha estado meses sin poder utilizar la línea móvil al no tener el terminal. Por otro lado, pagaba 30,05 euros y en junio se incrementa el importe a unos 50 euros, y no recibe las facturas. Solicita el abono de 25,99 euros de gastos de envío, lo cobrado de más sobre 30,05 euros mensuales puesto que no le comunicaron que la rebaja era por un año, 90 euros de gasto de línea móvil que no ha podido utilizar, y que le envíen las facturas. Reclama 178 euros. Adjunta orden de reparación, justificantes bancarios y **reclamación** previa a la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los gastos de entrega del terminal adquirido fueron informados en el comprobante de venta, y los gastos de recogida del terminal averiado en el correo electrónico enviado. La línea móvil no tiene incidencia, no siendo responsable la empresa reclamada de que no se haya hecho uso de la misma. El 10 de mayo de 2018 el reclamante aceptó una oferta durante 12 meses. Adjunta facturas del año 2019. El reclamante se encuentra al corriente de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no formula alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera las alegaciones y formula reconvencción sobre la deuda por importe de 111,65 euros correspondiente a las facturas del 27 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el cargo por gastos de entrega del terminal comprado es correcto, habiendo sido informado del mismo. En cuanto a los gastos de recogida del terminal averiado en garantía, la empresa reclamada debe reembolsarlos al titular del contrato de acuerdo con la normativa vigente (13,95 euros). No procede ningún abono por no haber hecho uso de la línea móvil al estar el terminal averiado, puesto que la empresa reclamada prestó el servicio contratado sin incidencia. Respecto de la cuota facturada por el servicio de línea fija es correcta al haber finalizado la promoción aplicada durante 12 meses. No obstante, en la línea móvil se comprueba un incremento del precio de la cuota, no justificado en el expediente, a partir de la factura de agosto de 2019, por lo que la empresa reclamada debe reembolsar al titular del contrato 7 euros.

La empresa reclamada debe anular la factura de fecha 27 de diciembre de 2019 por importe de 52,20 euros y la correspondiente deuda, puesto que la documentación que aportó sobre el terminal no acredita que tuviera asociado ningún compromiso de permanencia, ni precio subvencionado, ni especifica el importe de penalización alguna, por lo que no está justificado el cargo "cobro subvención dispositivo por baja anticipada".

DESESTIMAR' la reconvencción sobre la deuda de 52,20 euros correspondiente a la factura del 27 de diciembre de 2019, que la parte reclamante no debe abonar.

NO ENTRAR A CONOCER de la reconvencción sobre el importe de la factura de 27 de enero de 2019 de 59,45 euros por la no entrega del router, al carecer este órgano de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, al no constar en el expediente documentación ni alegaciones sobre la gestión del citado dispositivo tras la baja de la línea, quedando expedita la vía judicial, y la posibilidad de presentar nueva **reclamación**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 10 de septiembre de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####